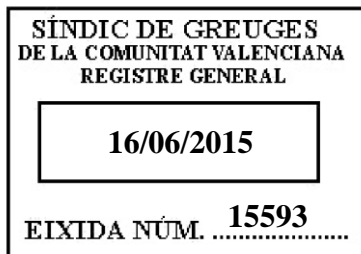




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3  
VALENCIA - 46018

=====  
Ref. Queja nº 1408536  
=====

Asunto. Dependencia. Demora retroactividad herederos.

Hble. Sra. Consellera:

Una vez recibido el informe requerido a la Conselleria, tras la queja presentada por Dña. (...) ante esta institución con el número y asunto arriba indicados, constatamos, tal y como manifestaba la persona interesada, que su madre, **Dña (...)**, con **DNI (...)**, tenía reconocida su situación de dependencia, dictándose Resolución de aprobación del PIA el 8 de marzo de 2012.

En el informe que nos traslada la Conselleria el 25 de marzo de 2015 se nos indica:

Que según consta en el expediente, mediante Resolución del Programa Individual de Atención de 8 de marzo de 2012 le fue reconocida a **Dª (...)** una plaza pública de servicio de atención residencial, al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y su normativa de desarrollo.

El 13 de abril de 2012 la interesada presenta solicitud de reconocimiento de efectos retroactivos del Programa Individual de Atención aprobado. Con posterioridad a este reconocimiento hemos tenido conocimiento de que se ha producido el fallecimiento de **Dª (...)** con fecha 12 de octubre de 2014. Según la normativa de aplicación, habiéndose reconocido la prestación con anterioridad a la muerte de la solicitante el derecho a la percepción del importe adeudado resultante del pago retroactivo de la prestación corresponde a sus legítimos causa habientes hereditarios, a través de la correspondiente resolución, previa solicitud y acreditación de su condición, no constando hasta la fecha, documentación acreditativa de la condición de herederos a efectos de poder percibir, en su caso, las cantidades derivadas de la prestación reconocida a la usuaria.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 16/06/2015

Página: 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54

<http://www.elsindic.com/>

Según nos informa la interesada en las alegaciones realizadas, los herederos ya han presentado toda la documentación necesaria que les acredita como tales a efectos de percibir, en su caso, las cantidades derivadas de la prestación reconocida a la usuaria ya fallecida.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos lo siguiente:

**RECOMENDACIÓN** a la Conselleria de Bienestar Social para que, en el caso concreto que nos ocupa, proceda a otorgar las prestaciones que pudieran corresponder a los herederos, sin más dilaciones, una vez éstos ya han formalizado correctamente la solicitud, teniendo en cuenta que la reclamación viene derivada de una demora en la aprobación del Programa Individual de Atención de su madre fallecida y que se remonta años atrás, y durante un período en el que debieron hacer frente a costes extraordinarios cuando la usuaria era ya persona dependiente.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las recomendaciones y el recordatorio que le realizamos o, en su caso, que nos comunique las razones que considere para no aceptarlos.

Para su conocimiento le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana